

**RECOMENDACION NUMERO:033/97**

QUEJOSA: JUANA ROJAS SERRANO

EXPEDIENTE: 438/97-I

Puebla, Pue., a 17 de diciembre de 1997.

**C. ELISEO HERNANDEZ REYES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR  
EL SECO, PUEBLA.  
P R E S E N T E.**

Distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 12 fracción VI de la Constitución local, 1º, 7º fracciones II y III, 46 y 51 de la Ley de esta Comisión, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 438/97-I, relativo a la queja formulada por Juana Rojas Serrano; y vistos los siguientes:

**H E C H O S**

1.- El 3 de marzo de 1997, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, recibió la queja de Juana Rojas Serrano, en la que como hechos expresó que el 12 de diciembre de 1993, celebró convenio verbal con el Presidente Municipal de San Salvador el Seco, Pue., con objeto que otorgase servicio de comedor a diversas personas que llegaban de visita a esa Presidencia Municipal, tales como elementos de la policía judicial, del Instituto Federal Electoral, Secretaría de Salubridad y SAGAR, existiendo al final de la administración pasada un adeudo a su favor de ocho mil pesos, siendo éste aceptado originalmente por el Presidente actual, sin que

hasta esa fecha hubiera cubierto dicha cantidad de dinero.

2.- Por determinación de 25 de junio de 1997, esta Comisión admitió la aludida queja asignándole el número de expediente 438/97-I, y se solicitó el informe correspondiente al Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Pue., quien lo rindió mediante oficio sin número de 9 de julio del mismo año, anexando copia simple de diversos documentos.

Del mencionado informe y de las constancias existentes en autos, se desprenden las siguientes evidencias:

### EVIDENCIAS

I.- El acta de 15 de febrero de 1996, correspondiente a la entrega y recepción de la administración del Municipio de San Salvador El Seco, Pue., en la que consta entre otras cosas, un adeudo a favor de Juana Rojas Serrano de \$8000.00, por concepto de alimentos a policías judiciales adscritos a ese municipio.

II.- El acta de 16 de febrero de 1996, en la que se advierte que el Cabildo del Municipio de San Salvador El Seco, Pue., determinó no cubrir el adeudo de Juana Rojas Serrano.

III.- El oficio sin número de 18 de marzo de 1997, del Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Pue., mediante el cual solicita a Juana Rojas Serrano acredite el tipo de gasto, partida y nombres de las personas o instituciones a las que les proporcionó alimentación, así como las fechas en que se recibió ésta.

VI.- El escrito de 31 de marzo de 1997, por el que Juana Rojas Serrano dio contestación a la mencionada

solicitud del Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Pue., anexando a éste un desglose de las fechas, personas e instituciones a las que les había proporcionado alimentación, y además una nota de consumo.

## OBSERVACIONES

El artículo 2º de la Ley de esta Comisión, establece: "Se crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto esencial la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico nacional.", y el artículo 5º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: "Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En la especie, Juana Rojas Serrano reclama del Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Pue., el pago de la cantidad de \$8000.00, por concepto de

alimentos proporcionados a diversos funcionarios de la administración municipal pasada; estando tales hechos demostrados con el acta de entrega y recepción de 15 de febrero de 1996, respecto a la administración del Municipio de San Salvador el Seco, Pue., en la que consta un adeudo de \$8000.00 a favor de Juana Rojas Serrano, por concepto de alimentos proporcionados a policías judiciales adscritos a ese municipio, así como, del acta de 16 de febrero de 1996, en la que el Cabildo del mencionado Municipio de San Salvador El Seco, acordó no cubrir el adeudo de referencia a Juana Rojas Serrano.

Con base en lo anterior, está plenamente acreditado que la anterior administración municipal de San Salvador El Seco, al haber aceptado expresamente tener un adeudo de \$8,000.00 con Juana Rojas Serrano, ello conduce a que en términos del artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal, el actual presidente municipal del referido ayuntamiento esté vinculado a cubrir dicho adeudo, dado que el numeral invocado prevé que los ayuntamientos y las juntas auxiliares están obligadas a cumplir los contratos celebrados por anteriores administraciones. Por lo tanto, resulta evidente que al negarse el referido funcionario a pagar la multicitada cantidad de dinero, con ello conculca en perjuicio de la quejosa la garantía consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución General, de la República, pues se le está privando de un derecho, sin previo juicio en el que se cumplan con las formalidades de la ley que rige el acto.

Ahora bien, no es óbice para la conclusión anterior, la afirmación del Presidente Municipal de San Salvador El Seco, en el sentido de que la causa por la que no cubre a la quejosa el citado adeudo, es porque no ha exhibido la documentación comprobatoria de éste, pues si

se toma en consideración la existencia del reconocimiento expreso del adeudo en cuestión por parte del ayuntamiento anterior, ello lleva a presumir fundadamente que previamente a esto se justificó con documentación idónea la generación del mismo, de tal suerte que si actualmente el ayuntamiento carece de ella, esto no puede jurídicamente deparar algún perjuicio a Juana Rojas Serrano, quien tiene a su favor la presunción de que su oportunidad exhibió la documentación relativa, pues de no haberse dado tal situación, no se habría reconocido el invocado adeudo.

Al efecto es aplicable en lo conducente la Tesis visible a fojas 2357 del Tomo CVI, Quinta Epoca, Segunda Sala del Semanario Judicial de la Federación cuyo tenor es el siguiente: "CONTRATOS CON AUTORIDADES.- De acuerdo con el artículo 1793 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, un trato es un convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos, Ahora bien, si el convenio celebrado entre una autoridad y una particular está autorizado por la ley de la materia, es claro que el mismo produce sus efectos jurídicos con relación a las autoridades que han autorizado su celebración, y las obligaciones derivadas de tal contrato deben respetarse por dichas autoridades, y si no lo hacen, es indudable que se afecten los intereses jurídicos del particular."

Así pues, estando justificado que el mencionado Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Pue., violó los derechos humanos de Juana Rojas Serrano, es procedente recomendar a éste que a la brevedad pague el adeudo correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se permite

hacer a usted señor Presidente Municipal Constitucional de San Salvador El Seco, Puebla, respetuosamente, la siguiente:

## RECOMENDACION

**UNICA.**- Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que a la brevedad, pague el adeudo de \$8000.00 que tiene con Juana Rojas Serrano, derivado de la alimentación otorgada a diferentes personas que visitaron ese Municipio en la administración pasada.

En términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo el compromiso de darle cabal cumplimiento, con independencia de hacer pública dicha circunstancia.

Es pertinente hacer notar, que las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario,

deben ser concebidas como un instrumento indispensable de las sociedades democráticas y de los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia que conlleva al respecto de los derechos humanos.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL**  
**DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LIC. JAIME JUAREZ HERNANDEZ